



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00821 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NILSON DÍAZ HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$26.361.604) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 7570088552, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

b. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESO M.L. (\$16.606.532) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré suscrito el 11 de octubre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal c.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, portadora de la tarjeta profesional número 53.094 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en su calidad de representante legal de la entidad PRIMACIA LEGAL SAS para que actúe como endosatario en procuración.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120** hoy **26 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38876de2a26f0f83fd44df1293e5d081a5a5cd04fe820f3ce2a09c93ce8ce8cf**

Documento generado en 25/07/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>